

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

120.22.

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)
CIUDADANO(A)
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Radicado: 1-2023-118457

Respetado(a) ciudadano(a), reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA). En atención a su petición radicada ante esta entidad a través de la cual nos consulta:

“Como se hace en caso de que este haciendo una novela gráfica la cual subo a una pagina de difusion como webtoon en la cual no subo la obra completa si no que voy subiendo los capitulos que voy haciendo en cierto periodo de tiempo? Por ejemplo, (hoy subi los primeros 3 capitulos de mi obra y ya la patente, pero voy a seguir haciendo capitulos hasta llegar a 100, tengo que registrarlo cuando ya esten los 100 capitulos o hay que registrarla por cada capitulo que vaya haciendo o solo vasta con registrarla una vez ya tenga subidos unos cuantos capitulos?.”

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Al respecto le informamos que, la finalidad del Registro Nacional del Derecho de Autor es brindar a los titulares de derechos de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad de tales derechos y de los actos y contratos que transfieren o cambien su dominio, así como dar garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refieran¹. Es decir, el registro no es constitutivo de derechos, sino meramente declarativo y tiene una finalidad eminentemente probatoria; sin embargo, se resalta que, el registro brinda los beneficios de publicidad, autenticidad, seguridad jurídica, oponibilidad y presunción legal de veracidad.

Lo anterior, quiere decir que, en virtud del carácter declarativo del registro, no es obligatorio, sino voluntario, por lo tanto, los usuarios serán quienes decidan si desean inscribir sus obras en el Registro Nacional del Derecho de Autor para obtener los beneficios de ley, o no.

¹ Decreto 460 de 1995 artículo 2 compilado en el artículo 2.6.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015.

En el caso particular, le comunicamos que, es posible realizar el registro de ambas maneras, dependerá del ciudadano, cual de ellas prefiera.

Es posible, inscribir capítulo por capítulo de la serie audiovisual, con lo cual contará con un registro por cada uno; pero, también es válido realizar una sola inscripción de la serie completa.

Lo importante, es que dependiendo de la manera que elija, la solicitud de inscripción sea coherente, por ejemplo: si realiza la inscripción por capítulo, la descripción y duración del audiovisual deberá corresponder únicamente al capítulo que se pretende inscribir.

Cabe resaltar que cada solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 2.6.1.1.8. y 2.6.1.1.12. del Decreto 1066 de 2015.

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web www.derechodeautor.gov.co.

Le invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para usted:

- > X: @Derechodeautor
- > Facebook: @Derechodeautor
- > Instagram: @Derechodeautor
- > YouTube: Derechodeautorcol
- > TikTok: @derechodeautorcol
- > LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

Paula Andrea Páez Gutierrez

Oficina de Registro

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor

Ministerio del Interior

www.derechodeautor.gov.co

+ 57 (601) 786-82-20

Calle 28 N° 13A- 15 Piso 17. Bogotá/ Colombia/Sur América